PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001405300920240027l-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. r del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)** y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **LIBADIER AGUDELO VALENCIA**, por la suma de $120.742.567, discriminados así:

   a) **La suma de $115.212.865,** por concepto de capital;

   b) **La suma de $5.529.702**, por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 10 de marzo de 2023 al 21 de marzo del 2024, a una tasa de interés corrientes del 8.789%; más los intereses moratorios que se hayan causado y los que se sigan causando, liquidados sobre el capital debido, desde que la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se produzca la satisfacción plena de la misma.

2. condenar al pago de costas procesales y agencias en derecho.

3. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones demérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

5. Emplácese a los herederos indeterminados del difunto **LIBADIER AGUDELO VALENCIA** en la forma establecida en el artículo 87 del Código General del Proceso y para los fines previstos en la ley

6. RECONOCER personería jurídica al Dr. J A I R O E N R I Q U E A B I S A M B R A P I N I L L A , en calidad deapoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a687efe0fb0115bf08164ab3fbec0c1fa0107ecebba42b4bb3ca444cbc2c6ba4**

Documento generado en 05/04/2024 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica